

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL

NOTARÍA PÚBLICA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS



REPUBLICA DE PANAMA

22 VI 77

TIERRAS FISCALES

3

B/0000800

P 302134

DECLARACION NOTARIAL JURADA

En la Ciudad de Santiago, Cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, y de la Provincia y Circuito Notarial de Veraguas, República de Panamá, hoy uno (1) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) ante mí, **LEYDIS DAYANA DEL CARMEN ESPINOSA VIGIL DE HERNÁNDEZ**, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE VERAGUAS, con cédula de identidad personal número nueve – setecientos veinticinco – mil trescientos ochenta y tres (9-725-1383), compareció personalmente el señor **ROY ELIECER PINTO AVILA**, hombre de panameña, mayor de edad, con Cedula de Identidad Personal (C.I.P.) No. 9-718-1194, con domicilio en Residencial Señorial Urraca, Casa No. 42^a, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, teléfono (507) 6675-7684, Email roycerpinto24@gmail.com; actuando en calidad de promotor del proyecto denominado **TALLER DE AUTO RESPUESTO**, a desarrollarse en un área de 307.92 m², dentro del (INMUEBLE) SANTIAGO Código de ubicación 9901, Folio Real No. 9003 (F), ubicado en Barriada El Paraíso, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas; persona a quien doy fe que conozco, con el fin de rendir una declaración bajo la gravedad de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones que por el delito de falso testimonio establece el Código Penal de la República de Panamá en su Artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal.

El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o en la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años. La declaración es del tenor siguiente:

PRIMERO: Declaro Bajo la Gravedad de Juramento que la información aquí expresada es verdadera; por tanto, el citado proyecto se ajusta a las normativas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, y no conllevan riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo once (11) del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (1ero.) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Leída como le fue la presente Escritura Pública al otorgante y manifestó estar de acuerdo en presencia de los testigos instrumentales: **ARDINN ANETH TORRES AYALA y AMIR ANTONIO AGUILAR**



GONZÁLEZ, mujer la primera, varón el segundo, panameños, mayores de edad que asciende a la cuadragésima octava (48) año, soltero el segundo, vecinos de esta ciudad, personas de buen crédito a quienes les otorga la notaría pública para ejercer el cargo y portan cédulas de identidad personal números cuatrocientos cincuenta y ocho (455) y nueve-setecientos cuarenta y seis (974-2436), respectivamente, personas a quienes conozco en su movimiento público en estos segundos para ejercer el cargo. . Advertí al compareciente que una copia de este instrumento para ser cumplimentado en el Registro Público, la encontró conforme, le impidió su aprobación voluntaria conforme lo dispuso la probada constancia por ante mí, El Notario que doy fe.

(FDOS.) ROY ELIECER PINTO AVILA

ARDINN ANETH TORRES AYALA

TESTIGO

AMIR ANTON AGUILAR GONZALEZ ANTAVIA

TESTIGO

Licda. Leydis Espinosa De Hernandez
Notaria Primera del Circuito de Veraguas



TESTIGO